



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. JUÁN DOMINGO CARBALLO RUÍZ,
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

LAS QUE SUSCRIBEN DIPUTADAS JISELA PAÉS MARTÍNEZ, DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO Y ADELA GONZÁLEZ MORENO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE EMITE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMANDOSE LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, BAJO LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Uno de los compromisos fundamentales que hemos asumido las diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

esta XIII Legislatura, ha sido atender y respaldar el trabajo legislativo con la sensibilidad y la voluntad de involucrarnos en los asuntos que merecen la niñez y la familia sudcaliforniana, con la finalidad de establecer mediante la iniciativa que hoy presentamos, el fundamento jurídico para adecuar la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur, determinándose con claridad los servicios que ofrece a la ciudadanía sudcaliforniana mediante los procedimientos a través de los cuales se otorga asistencia y protección a las familias.

Es importante mencionar, que las funciones y tareas que lleva a cabo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, son de vital importancia, destacando los asuntos en materia de asesoría jurídica y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los juicios de derecho familiar; la realización de acciones de prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergados en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción; realizar acciones de prevención y atención de mujeres maltratadas, así como trámites de divorcios y pensiones alimentarias; practicar valoraciones psicológicas, socioeconómicas que fundamenten la emisión de dictámenes como elementos para interponer demandas en materia de derecho familiar ante los tribunales competentes; intervenir en los juicios familiares y de pérdida de la patria potestad; establecer y operar acciones en materia de adopción internacional y participar en la regularización de la situación jurídica de las y los menores integrados en la Casa Cuna La Paz, así como en el procedimiento legal en materia de adopciones, además de todas aquellas responsabilidades que fueron resultado de las recientes reformas y adiciones que este Congreso del Estado aprobó a los códigos civil y procedimentales, respectivamente.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, la figura del Procurador o Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, así como las funciones inherentes al cargo, que se encuentran contempladas en la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social depositada en el Decreto Número 560 y en el Reglamento del Sistema DIF Estatal, requieren necesariamente –por su importancia- estar respaldadas y sustentadas en un instrumento normativo en el que se fundamente su actuación y en el que



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

sus facultades y obligaciones no sean susceptibles de ser desatendidas, pues representa nada más y nada menos, la ratificación de la personalidad jurídica que le permita dar su respaldo tutorial para promover los trámites de la adopción a las y los menores en desamparo o en situación de riesgo, permitiendo con ello, proveerles de derechos que le corresponden como: contar con una identidad propia, un sustento, un hogar y una familia libre de violencia, acceder a la educación, a ser protegido de su integridad personal, entre otros. Para nadie es oculto que un buen número de menores se encuentran albergados en casas hogar, al ser abandonados o porque sus padres están bajo proceso judicial, o porque algunos niños o niñas fueron víctimas de violencia familiar, abuso sexual u omisión de cuidados. Ante estos escenarios, lo más lamentable y que hemos podido observar en recorridos que hemos hecho a Casa Cuna La Paz, cada una de las diputadas promoventes de esta iniciativa, es que en éstos lugares aún les quedan tiempos por enfrentar su situación legal, por lo que es nuestro interés que a través de una Ley que le dé propiamente sustento a la actuación de dicha Procuraduría, también se le permita contar con el número y personal profesional idóneo, para llevar a cabo en términos de tiempo y resultados, el cumplimiento de cada uno de los trámites, etapas y procedimientos que la normatividad exige en esta materia.

TERCERO.-Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 contempla como uno de los ejes fundamentales de la acción gubernamental, el fortalecimiento de la perspectiva familiar y comunitaria en el ámbito del desarrollo social, siendo el compromiso primordial el promover a la Familia como eje de bienestar social, que permita la búsqueda un bienestar generalizado, sustentable y equitativo, basado en el desarrollo humano integral a una vida digna para toda persona. Por ello es que conscientes de que nuestra labor como legisladoras y legisladores, debe de sumarse al trabajo corresponsable del gobierno y sociedad, para juntos acceder a un Estado que garantice a la población la creación de leyes seguras, mediante políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria, para hacer de la asistencia social, una herramienta de inclusión, mediante el desarrollo de modelos de intervención que incorporen los ejes de la prevención, la profesionalización y la corresponsabilidad social a través de robustecer en la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

legislación local, la protección de los derechos humanos de la infancia en materia de adopción.

CUARTO.- Que nuestro país al signar y reconocer los postulados y compromisos de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CND) en 1989, ha representado en términos legislativos grandes avances, pues derivado de ello, contamos con leyes federales y estatales que promueven y salvaguardan los derechos de las niñas y niños, no obstante de la obligatoriedad para México de impulsar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que permitan hacer efectivos los articulados de éste instrumento internacional. En este estricto sentido, dicha Convención logra constituirse como el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, que viene a definir los derechos humanos básicos que deben de ser respetados y garantizados a las niñas y niños como es el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la identidad; a la protección contra influencias peligrosas, malos tratos y la explotación; a la plena participación en la vida familiar, aspecto por demás relevante para el caso de la figura jurídica de la adopción.

Por su parte, Baja California Sur, se ha colocado a la vanguardia con los escenarios internacionales y nacionales, mediante la aprobación de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado, depositada en el Decreto Número 1342, la cual aplica a toda la niñez sudcaliforniana, destacando que su ámbito de competencia incluye la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y sus Ayuntamientos, siendo su objeto el garantizar y promover el ejercicio de sus derechos; establecer los principios que orienten las políticas públicas a su favor; fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencial, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de sus derechos, a fin de impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria entre ellos; establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos, entre otros.

Ante este avance, debemos de percatarnos que es necesario que haya congruencia entre el discurso plasmado en los planes mencionados y las



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

actividades que las instituciones realizan a través de una ardua labor a favor de la niñez, como lo es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el cual recae la rectoría y promoción de la asistencia social, contando con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como un Órgano Técnico especializado de protección jurídica a la integridad familiar, a los menores, a los ancianos y minusválidos sin recursos, dependencia a la que se le ha responsabilizado de cumplir con lo dispuesto en las fracciones XIX, XX y XXII segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuyo incumplimiento dará lugar a la destitución del Procurador sin responsabilidad para el organismo, y que por su extrema importancia vale la pena señalar:

XIX.- Promover a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con el Ministerio Público, dentro de los quince días de que tenga conocimiento del abandono, desamparo o maltrato de menores, la pérdida de la patria potestad de sus padres.

XX.- Dar vista a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente, para determinar el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor, para lo anterior se auxiliaran de constancia expedida por el médico legista y las personas e instituciones que estimen conveniente para ello, resultados que deberán rendirse ante la autoridad correspondiente en un plazo que no excederá de 120 días.

XXII.- Presentar al menor ante el Oficial del Registro Civil, con los documentos que se hubieran encontrado y los resultados de las investigaciones, así como la averiguación previa, para realizar la inscripción o registro del mismo. Una vez transcurridos los 120 días establecidos para realizar las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente, y no habiendo encontrado quien pudiere ejercer la patria potestad del menor, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia o sus dependencias ubicadas en los diversos municipios del Estado presentar al



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

menor ante el Oficial del Registro Civil con la finalidad de que se realice el registro del mismo.

Es importante resaltar, que aunada a la propuesta que hoy se presentamos, la Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera en visita por esta ciudad capital del Estado en el año 2006, tuvo a bien hacer llegar una propuesta similar a la XI Legislatura Local, en virtud de dejar constancia de la necesidad de dotar de una Ley a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, *con la finalidad de fundamentar su regulación y operatividad, determinando de una manera clara los servicios que presta, así como identificar todos los elementos que la estructuran, de igual forma los procedimientos a través de los cuales se brinda la asistencia jurídica familiar, por medio de tres rubros: la prevención del maltrato, el procedimiento de adopción y la propiamente dicha, asistencia jurídica, que abarca la orientación, asesoría y acompañamiento de los integrantes de la familia ante la autoridad competente en la materia, que conforme a derecho resuelva, las diversas situaciones, pretensiones y/o controversias que impidan el desarrollo integral de los mismos.*

Por lo anteriormente expuesto, los niños y las niñas y los grupos socialmente en riesgo, son generalmente los más afectados de una sociedad que se muestra cada vez más agresiva, por lo que ante esta realidad, la Administración Pública Estatal debe de estar en constante perfeccionamiento, adecuándose a las necesidades técnicas y humanas del Estado, con el objetivo de materializar dentro del marco jurídico local, las disposiciones tendientes a mejorar el bienestar de nuestros menores de edad, mediante un ordenamiento específico que regule su propia operatividad, evitando con ello que, posibles facultades y obligaciones que le sean atribuidas, queden dispersas en otras disposiciones como ha venido sucediendo hasta la fecha.

En razón de lo antecedido, las ciudadanas diputadas de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

SE EMITE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se emite la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como Órgano Técnico especializado, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur, con personalidad jurídica y autonomía técnica, mediante la cual se establece su organización y funcionamiento.

Sus disposiciones son de orden público y de interés social, tienen por objeto brindar orientación, protección y asistencia en cualquier orden, en las cuestiones y asuntos relacionados con el menor, personas adultas mayores y la familia, en todo el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría adoptará las medidas necesarias para garantizar el interés superior de la Infancia, asegurándole una adecuada protección y cuidado cuando los padres, tutores o quien tenga su custodia, por cualquier circunstancia, no pudieren cumplir con dichas obligaciones.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

I.- Abandono.- Acto de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;

II.- Derechos del menor.- Los derechos y garantías contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenciones Internacionales adoptados por el Gobierno Mexicano; en la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en los Principios Generales de Derecho, y en la presente Ley;

III.- Comité.- El Comité de Protección del Menor y la Familia;

IV.- Menor.- A los niños y niñas hasta antes de cumplir los 18 años de edad;

V.- Ley.- La presente Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

VI.- DIF Estatal.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur;

VII.- Director o Directora General.- El Director o Directora General del DIF Baja California Sur;

VIII.- Procuraduría.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

IX.- Procurador o Procuradora.- El Procurador o la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Baja California Sur;

X.- Interés Superior del Menor o de la Infancia.- Principio que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

X.- Convención.- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991;

XI.- Violencia Familiar.- Todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonialmente a cualquier integrante de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur.

XII.- Menor abandonado.- La o el menor que conociendo su origen, los que ejercen la patria potestad o tutela, dejan de cumplir con sus deberes de protección y cuidado, sin importar la posibilidad de que alguna persona o institución se haga cargo del mismo;

XIII.- Menor expósito.- La o el menor cuyo origen se desconoce y se coloque en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a darle su protección;

XIV.- Persona Adulta Mayor.- Aquéllas que cuentan con sesenta años o más de edad, sujetos de asistencia social, que se encuentran en condiciones de desamparo, incapacidad, marginación o son víctimas de violencia familiar y están domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur;

XV.- Familia.- A la unidad que se integra con dos o más miembros entre los cuales existe vinculación de parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o civil;

XVI.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XVII.- DIF Municipales.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, todos del Estado de Baja California Sur;

ARTÍCULO 4.- La Procuraduría es la institución única, indivisible y de buena fe, que será gestora del bienestar de las y los menores, y tenderá a conciliar los intereses de los mismos y a mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, con el objeto de lograr su cabal integración y armonía dentro de la comunidad.

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su ámbito, se coordinará con los Sistemas DIF Municipales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 5.- La Procuraduría para el buen funcionamiento se integrará:

- I. - Por un Procurador o Procuradora;
- II.- Licenciadas y Licenciados en Derecho;
- III.- Profesionales en Psicología;
- IV.- Profesionales en Trabajo Social;
- V. - Por el demás personal técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución.

Para el caso de las fracciones de la II a la V, la asignación de los respectivos servidores públicos, se estará a la disponibilidad presupuestal del DIF Estatal.

El personal de la Procuraduría está obligado a guardar absoluta discreción y reserva, acerca de los asuntos que en ésta se traten.



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO DE PROCURADOR O PROCURADORA.

ARTÍCULO 6.- Para ser Procurador o Procuradora se requiere:

- I.- Ser mexicano o mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener título y cédula profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de tres años;
- III.- Contar con 28 años cumplidos a la fecha de su nombramiento; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito doloso.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Procuraduría, las siguientes:

- I.- Proporcionar asesoría jurídica así como información a las y los usuarios de la Procuraduría, a las personas que sean objeto de violencia familiar y en general, en los asuntos de controversias familiares;
- II.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada, así como el desarrollo físico e integral de las y los menores, personas adultas mayores, grupos vulnerables y la familia;
- III.- Velar porque los menores maltratados, abandonados o víctimas de violencia familiar, cuenten con casas de resguardo en todo el Estado;



PODER LEGISLATIVO

"2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ".
"2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

IV.- Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica, a las y los menores, personas adultas mayores y la familia;

V.- Establecer y operar las acciones del DIF Estatal, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional, y participar en la regularización de la situación jurídica de las y los menores integrados en la Casa Cuna La Paz, así como en el proceso de adopción;

VI.- Realizar acciones de prevención, protección y atención a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

VII.- Vigilar que las y los menores no sean empleados en fuentes de trabajo nocivas para su salud para que no entorpezcan su desarrollo físico, emocional y educativo;

VIII.- Realizar acciones de prevención y atención de mujeres víctimas de violencia familiar;

IX.- Asesorar jurídica y legalmente al DIF Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, así como actuar como Apoderado General para pleitos y cobranzas ante todas clases de autoridades del fuero común y federal, ejercitando las acciones competentes para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;

X.- Formular denuncias y querellas ante las Procuradurías General de la República, General de Justicia del Estado y de las Entidades Federativas, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento del DIF Estatal, así como a su patrimonio;

XI.- Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ".
"2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

que en materia jurídica presenten el DIF Estatal y los DIF Municipales;

XII.- Intervenir en los Juicios Familiares tramitados ante los Tribunales competentes a efecto de realizar las actuaciones que en su materia le sean instruidas por esta Procuraduría, por el DIF Estatal o a petición de las y los Jueces Familiares;

XIII.- Llevar a cabo las valoraciones psicológicas, estudios de idoneidad y socioeconómicos, así como todos aquellos establecidos en los Artículos 415 y 416 Fracciones I, II, III y IV del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y 909 del Código de Procedimientos Civiles, respectivamente;

XIV.- Promover en coordinación con el Ministerio Público ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los Juicios relativos a la Pérdida de la Patria Potestad, asimismo, asesorar jurídicamente a los promoventes de los procedimientos de adopción y tutela que así lo soliciten;

XV.- Organizar la operatividad y funcionamiento de los Establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos. Asimismo, operar, vigilar y supervisar que todos los Municipios del Estado cuenten con casas de resguardo para las y los menores expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltratados;

XVI.- Proporcionar a las y los menores que sin ser expósitos o abandonados, que se encuentren en situación extraordinaria, los medios que permitan su educación, moralidad, seguridad, o salud.

XVII.- Girar citatorios, publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias, para constatar el abandono de menores, localizando a través de los medios que estime convenientes, a los familiares de éstos.

XVIII.- Dar aviso inmediato a la autoridad competente, así como levantar acta circunstanciada en la que de fe con la asistencia y firma de dos testigos, del abandono o exposición de menores y personas adultas mayores, sujetos de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

protección, asistencia social o custodia, determinando de manera provisional, su ingreso a las instituciones públicas o privadas;

XIX.- Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de menores sujetos de asistencia social entendiéndose por éstos los que se encuentran en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o sujeto a cualquier tipo de maltrato, a los albergues o instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado como medida de protección, independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público Investigador;

XX.- Determinar el egreso de menores internados en instituciones públicas, privadas o el traslado como albergue permanente, conforme a las disposiciones aplicables al Código Civil para el Estado, y tomando en cuenta la investigación multidisciplinaria practicada por el personal adscrito al DIF Estatal, como medida de protección y asistencia, iniciando el trámite correspondiente que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XXI.- Determinar provisionalmente la custodia de los menores sujetos de asistencia social, entendiéndose por éstos, los que se encuentren en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato y violencia familiar, dejándose a salvo los derechos del o los interesados;

XXII.- Gestionar ante la o el Director u Oficial del Registro Civil, las actas de nacimiento de menores abandonados o expósitos;

XXIII.- Brindar asesoría jurídica a las personas víctimas de violencia familiar y en general, respecto de los asuntos de materia familiar;

XXIV.- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para ambas partes. Quedarán exceptuadas de éste procedimiento, las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables, o los delitos que se persigan de oficio. Este procedimiento, no



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista grave riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;

XXV.- Organizar y realizar acciones necesarias para brindar atención y protección integral a las y los menores u otros incapaces que en situación de calle o en lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral, y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales conducentes;

XXVI.- Concertar con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asesoría y asistencia jurídica;

XXVII.- Coordinarse con la Delegación de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado y Ayuntamientos, en campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de sustancias tóxicas para la salud, así como de aquellas prohibidas por la Ley General y Estatal de Salud, entre los menores y adolescentes;

XXVIII.- Emitir dictámenes que, en su caso, respalden una solicitud ante autoridad judicial de separación cautelar o definitiva de menores u otros incapaces que sean víctimas de violencia familiar;

XXIX.- Solicitar al Ministerio Público, en base a la investigación multidisciplinaria practicada por el personal adscrito al Sistema DIF Estatal o Municipal, según el caso lo amerite, las órdenes de protección para brindar atención integral a los menores, adolescentes, personas adultas mayores que en la calle o lugares públicos realicen actividades de riesgo o sean objeto de cualquier tipo de explotación o violencia familiar;

XXX.- Hacer uso cuando sea necesario el empleo de cualquiera de los medios de apremio que establece la presente Ley así como la legislación procesal civil vigente en la Entidad, para hacer cumplir sus determinaciones;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ".
"2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

XXXI.- En casos urgentes, incapacidad, negativa o desinterés de los padres, el Procurador gestionará los trámites necesarios ante el Director u Oficial del Registro Civil, para registrar a los recién nacidos y menores que estén bajo su responsabilidad;

XXXII.- Coordinarse para la realización de acciones conjuntas con el Comité Estatal de Evaluación y Seguimiento de los Derechos de las Niñas y los Niños en Baja California Sur, establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado;

XXXIII.- Colaborar con los DIF Municipales, con el propósito de que los menores, personas adultas mayores y las familias reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades;

XXXIV.- Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente las contravenciones que sobre el particular se adviertan;

XXXV.- Realizar visitas a los diferentes albergues y casas hogar del Estado para verificar el estado físico de los menores y que las instalaciones sean las apropiadas, tomando nota de cualquier anomalía y en su caso interponer denuncia ante la autoridad que corresponda;

XXXVI.- Apoyar al Poder Judicial del Estado como organismo auxiliar en las valoraciones Psicológicas, estudios de Trabajo Social, a las y los Jueces de lo Familiar, Mixtos y de lo Penal que así lo requieran;

XXXVII.- Dar asesoría e información a solicitantes de adopción, pérdida de la patria potestad y custodias de menores, promover ante los tribunales del orden familiar los juicios de adopción, pérdida de la patria potestad y custodia tanto provisional como definitiva de los menores; cuando ambos padres de éstos sean detenidos y reclusos a un Centro de Reinserción Social y que obtengan sentencia condenatoria firme;



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

XXXVIII.- Las demás que resulten de ésta y otras leyes o las que señale el Procurador o Procuradora.

Las atribuciones mencionadas, podrán ser delegadas a sus subalternos, mediante acuerdo de la Procuradora o Procurador.

CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

ARTÍCULO 8.- La o el Procurador, será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9.- El personal de confianza será nombrado y removido libremente por el o la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del o la Procuradora.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 10.- Es deber de todas las personas denunciar ante el Ministerio Público o la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, los hechos ilícitos cometidos en contra de las y los menores, el maltrato, abandono y violación a sus derechos así como los actos de violencia familiar.

ARTÍCULO 11.- Las medidas de protección y asistencia que se realicen para las y los menores por la Procuraduría, se dará vista a las Agencias del Ministerio Público, para que en su caso, se proceda en contra de los responsables conforme a las Leyes del Estado, y en los demás casos que así lo juzgue pertinente la Procuradora o el Procurador.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría tendrá bajo su protección y cuidado a las y los menores que:

- I.- Se encuentren en estado de abandono;
- II.- Sean víctimas de violencia familiar;
- III.- Sean expósitos; o
- IV.- Sean víctimas del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría revisará y vigilará periódicamente la situación clínica, psicológica, social y jurídica de las y los menores internados en instituciones de asistencia social. Para ello, solicitará a éstas un registro de las y los menores que tengan bajo su protección y cuidado, que incluyan:

- I.- Nombre, edad, datos de identificación y estado de salud de la o el menor;
- II.- Nombre y domicilio de la persona que hace entrega;
- III.- Nombre y domicilio de quienes ejercen la patria potestad o tutela;
- IV.- Motivo y fecha de ingreso;
- V.- Motivo y fecha de egreso; y
- VI.- Un informe detallado sobre las acciones llevadas a cabo en beneficio de la o el menor, así como su seguimiento, incluyendo copia del expediente respectivo.

De encontrar alguna irregularidad, la Procuraduría iniciará en su caso, los trámites correspondientes para regularizar dicha situación, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto sean aplicables.

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas, darán al Procurador o Procuradora y demás personal de la Procuraduría, la intervención que les corresponda en los asuntos relacionados con éstos.

ARTÍCULO 15.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, para dar efectividad a los derechos de las niñas y niños reconocidos en la Convención.



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, planeación, apoyo y asesoría de las actividades tendientes al cumplimiento de la presente Ley, habrá un Comité de Protección del Menor y la Familia y un Consejo Estatal de Adopciones.

ARTÍCULO 17.- El Comité se integrará por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales de reconocida solvencia moral y familiar. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 18.- El Presidente y el Secretario del Comité serán nombrados y removidos por quien ocupe la Dirección General del DIF Estatal a propuesta de la o el Procurador. Las Vocalías serán designadas con base en el procedimiento que al respecto se establezca en el Reglamento Interno del DIF Estatal.

ARTÍCULO 19.- Podrán constituirse los Subcomités que sean necesarios en el Estado de Baja California Sur, los cuales deberán funcionar e integrarse de la misma forma que el Comité.

ARTÍCULO 20.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

I.- Velar porque las medidas de protección y asistencia social hacia el o la menor y la familia, sean oportunas, eficaces y eficientes;

II.- Asegurar que los derechos del menor u otros incapaces y demás integrantes de la familia, sean respetados;

III.- Hacer recomendaciones a la Procuraduría en beneficio de éstos;

IV.- Promover la participación de personas y grupos en actividades relacionadas con el menor y la familia;

V.- Promover actividades que propicien el sano desarrollo físico, mental y emocional del menor, procurando encausar su actividad hacia el mejor



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

aprendizaje por medio de la lectura y otros medios educativos;

VI.- Difundir los derechos del menor y la familia, así como el derecho a una vida libre de violencia, de acuerdo con el Programa Estatal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar;

VII.- Motivar la localización de hogares y familias que ofrezcan un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral de los menores abandonados así como de aquellos menores que por resolución judicial carecen de quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela, y;

VIII.- Las demás que establezca la Dirección General del DIF Estatal por conducto de la Procuraduría.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal de Adopciones se conformará con servidoras y servidores públicos del DIF Estatal previa designación que para tal efecto haga la Dirección General del DIF Estatal en coordinación con la Procuraduría, con base en el procedimiento y las funciones contenidas en el Decreto que establece su creación.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 22.- El Procurador o la Procuradora, para hacer cumplir sus determinaciones, hará uso de cualquiera de los siguientes medios de apremio:

a).- Apercibimiento;

b).- Multa de uno a diez salarios mínimos generales, vigente en nuestra zona geográfica;

c).- El auxilio de la fuerza pública; y

d).- El arresto hasta por treinta y seis horas.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

ARTÍCULO 23.- Cuando sea necesario a juicio de la Procuradora o Procurador, el cateo previa autorización de la fuerza pública para el auxilio del ejecutor, se acudirá en solicitud del mismo, acompañándose las constancias certificadas necesarias, al Juez de lo Familiar en turno en el Estado de Baja California Sur o a la o el Juez que corresponda por razón de competencia territorial, expresándose los motivos y fundamentos correspondientes, el lugar en que ha de practicarse la diligencia y se encuentren documentos u objetos que sea necesario recabar o los menores a los que se va a dar protección o asistencia social a las personas contra las que se decretó orden de presentación o arresto. El cateo se practicará por el Secretario del Juzgado que lo autorice, diligencia a la que deberá asistir el solicitante; al concluirse el mismo, se levanta un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, y en su ausencia o negativa, por quien practica la actuación, el original del acta se agregará al expediente formado en la Procuraduría, y copia certificada de la misma, se anexará al expediente del Juez que decretó el cateo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 19, así como las Fracciones II y III y se adiciona una Fracción IV al Artículo 23, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Organismo contará con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como un Órgano Técnico especializado de protección jurídica a la integridad familiar, a los menores, a los ancianos y minusválidos sin recursos, la cual tendrá las facultades que le otorguen su propia Ley y las demás Leyes del Estado. Asimismo, tendrá la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en las Fracciones XIX, XX y XXII segundo párrafo del Artículo 18 de esta ley, cuyo incumplimiento dará lugar a la destitución del Procurador sin responsabilidad para el organismo.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”.
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,
PADRE DE LA PATRIA”.
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”**

Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

- I.-
- II.- Junta de Gobierno;
- III.- Dirección General; y
- IV.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**LA PAZ, B.C.S., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2011
LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DIP. LIC. JISELA PAÉS MARTÍNEZ.

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO.

DIP. PROFRA. ADELA GONZÁLEZ MORENO.